

con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2020-EF-54.01, en atención a la prórroga del estado de Emergencia Nacional prorrogado por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Que debido a la prórroga del Estado de Emergencia por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, declarado por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, resulta necesario dictar medidas que hagan viable el abastecimiento público dentro de las disposiciones y medidas adoptadas como parte de la declaratoria de emergencia dispuesta por el Gobierno

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el artículo 47 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el literal a) del artículo 166 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF-41, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Prórroga de la Suspensión de plazos

Prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos indicados en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01 y N° 003-2020-EF-54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020.

#### Artículo 2.- Excepciones

Los procedimientos exceptuados del alcance de las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, además de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, son aquellos procedimientos de selección que las Entidades Públicas consideren esenciales en el marco del cumplimiento de sus funciones, debiendo establecer las medidas necesarias para no afectar el aislamiento social obligatorio dispuesto por el gobierno, bajo responsabilidad de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA HERMINIA ALEGRIA ALEGRIA  
Directora General  
Dirección General de Abastecimiento

1865784-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Actualizan el “Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020”**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 080-2020-TR

Lima, 25 de abril de 2020

VISTOS: El Memorando N° 117-2020-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y el Informe N° 822-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, cuyos alcances fueron precisados por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena); plazo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, hasta el 10 de mayo de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19);

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020, se establecen medidas para reducir el impacto en la economía peruana de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, siendo una de ellas, la establecida en el numeral 3.1 de su artículo 3, que autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) a otorgar, de forma excepcional, un subsidio monetario de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica, de acuerdo a la focalización que realice, y que no hayan sido beneficiarios del subsidio previsto en el Decreto de Urgencia N° 027-2020;

Que, el numeral 3.2 del referido artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, establece que mediante Resolución Ministerial del MTPE, a propuesta del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se aprueba el padrón de hogares beneficiarios del referido subsidio monetario, siendo que el indicado padrón puede ser actualizado mediante Resolución Ministerial de dicho sector;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2020, Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el acceso, uso y tratamiento de datos contenidos en los bancos de datos personales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, tales como el Padrón General de Hogares, el Registro Nacional de Usuarios y el Padrón de los Hogares Beneficiarios del subsidio monetario en el marco del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, así como los bancos de datos personales administrados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y otras bases de datos provenientes de las entidades públicas que contengan datos relevantes para el proceso de construcción del “Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica” beneficiarios del subsidio monetario autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento frente a las consecuencias del COVID-19, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 294 929 780,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), para financiar de forma complementaria el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y cuyo monto de S/. 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) ha sido

modificado en el indicado de Decreto de Urgencia, por el de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES);

Que, en ese contexto, a través de la Resolución Ministerial N° 075-2020-TR, el MTPE aprueba el "Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020";

Que, mediante el Informe N° 467-2020-MTPE/3/17/2, se propone la actualización del "Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020", sobre la base de la información proporcionada por el MIDIS y el Programa Trabaja Perú mediante los Informes N° 020-2020-TP/DE/UGPPME-CFME y N° 023-2020-TP/DE/UGPPME-CFME;

Que, mediante el Memorando N° 117-2020-MTPE/3, el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral propone la actualización del "Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral, de la Secretaría General y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, que establece medidas para reducir el Impacto en la Economía Peruana; de las Disposiciones de Prevención Establecidas en la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los Riesgos de Propagación del COVID-19; y el literal d) del artículo 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Actualización del Padrón**

Actualizase el "Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica beneficiarios del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020".

#### **Artículo 2.- Publicación**

Dispónese que la presente resolución ministerial se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1865788-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**

DECRETO SUPREMO  
N° 005-2020-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, se aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco, norma que rige la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social;

Que, mediante Ley N° 30672, se modifica los artículos 6, 46, 55 y 79 y se deroga la Segunda Disposición Complementaria Final, la Octava y la Novena Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley Marco;

Que, por Decreto Legislativo N° 1357, se modifican el artículo III del Título Preliminar, el párrafo 3.1 del artículo 3, el párrafo 14.2 del artículo 14, el párrafo 18.3 del artículo 18, el párrafo 27.3 del artículo 27, los artículos 41, 44, el inciso 7 del artículo 45, el párrafo 48.2 del artículo 48, los párrafos 49.2 y 49.3 del artículo 49, los artículos 52, 53, 54, el párrafo 55.1 del artículo 55, los artículos 73, 74, 76, el párrafo 78.2 del artículo 78, el párrafo 98.3 del artículo 98, el inciso 3 del párrafo 101.1 del artículo 101, el artículo 110, la Quinta y la Vigésima Disposiciones Complementarias Finales y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria; y se incorpora el inciso 6 del artículo 10, el inciso d del párrafo 50.3 del artículo 50, el artículo 110-A y la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Marco;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 011-2020, se modifican el artículo III del Título Preliminar, los artículos 2, 6, 9, 10, 13, 14, 17, 42, 43, 46, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 63, 64, 69, 79, 98, 101, la Décimo Sexta, Décimo Octava y Décimo Novena Disposiciones Complementarias Finales y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y se incorpora el Título IX y la Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley Marco;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 011-2020 ha dispuesto que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se apruebe el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran facultadas a compilar en el respectivo Texto Único Ordenado las modificaciones efectuadas a disposiciones legales o reglamentarias de alcance general correspondientes al sector al que pertenecen con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto; asimismo, establece que su aprobación se produce mediante decreto supremo del sector correspondiente, debiendo contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, con la aprobación de un Texto Único Ordenado se busca consolidar todas las modificaciones hechas a un dispositivo legal en un solo texto con la finalidad de compilar toda la normativa y facilitar su manejo, por lo que es necesario contar con un único texto que contenga de modo integral los dispositivos legales relativos a la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a fin que se cuente con un texto armónico sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 011-2020;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**

Apruébase el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la